

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 474
- Código de verificación: 84250788223
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-005
Monitoreo Reclutamiento
Anchoveta, Regiones Arica y Parinacota,
Tarapacá, Antofagasta 2019

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-012**

FECHA: **17/01/2020**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2019-036, de fecha 27 de diciembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-005, de fecha 09 de enero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta, Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, 2019-2020**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Supremo Nº 170 de 2018 y los Decretos Exentos Nº 243 de 2019 y Nº 01 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Oficio IFOP/2019/LC/Nº050/DIR/986/SUBPESCA y la Resolución Nº 129 de 2019, ambos del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que Instituto de Fomento Pesquero, ingresó mediante Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta, Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, 2019-2020**".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-005, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que, en efecto, el propósito del estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta entre las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta, Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, 2019-2020**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta entre las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima que se extiende desde el límite norte de la Región de Arica y Parinacota hasta el límite sur de la Región de Antofagasta, en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 08 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán utilizando arte de cerco, las siguientes embarcaciones artesanales, en calidad de titulares inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de Anchoveta, las cuales podrán operar y extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 30 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens**, conforme la información y distribución señalada en la siguiente tabla:

Región	Embarcación titular (RPA)	Actividad a realizar	Cantidad de viajes a realizar	Cuota para pesca de investigación solicitada
Arica y Parinacota	"Chenco" (966432)	Muestreo biológico	4 viajes efectivos de operación	10 ton
Tarapacá	"Valencia" (35115)	Muestreo biológico	4 viajes efectivos de operación	10 ton
Antofagasta	"Javiera Selmira" (919387)	Muestreo biológico	4 viajes efectivos de operación	10 ton

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta, solo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones antes de cada zarpe.

5.-Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta de las Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta establecida en el Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Se exceptúa la presente pesca de investigación del cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta dispuesta en el Decreto Exento N° 01 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, así como cualquier otra veda biológica de este recurso que pudiera decretarse durante el transcurso de ejecución de la presente autorización.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.

- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas eximidas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, deberá entregar un informe técnico acorde a los objetivos planteados en el estudio; asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio, en un medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.